

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1984/NGO/1
30 de julio de 1984

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
37º período de sesiones
Tema 8 a) del programa

LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS
HUMANOS DE LOS DETENIDOS

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER TIPO DE DETENCION O PRISION

Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización
no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Categoría II)

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

La tortura es una violación fundamental de los derechos humanos, condenada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como delito contra la dignidad humana, y prohibida por el derecho internacional. No obstante, la tortura persiste, diariamente y en todo el mundo, como lo evidencia, por ejemplo, la sinopsis de la información recibida de organizaciones no gubernamentales en relación con el presente tema del programa.

Cuando son acusados de práctica de la tortura, los gobiernos a menudo señalan que los actos de tortura están estrictamente prohibidos por la Constitución o por el Código Penal del país. Sin embargo, la persistencia de la tortura demuestra que tal prohibición legislativa no es suficiente para erradicar la práctica.

La Subcomisión ha reconocido este hecho desde hace mucho. En 1978 adoptó un proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (actualmente pendiente de examen por la Asamblea General). El proyecto consiste en una recopilación de medidas de protección contra el arresto y la detención arbitrarios, cuyo respeto, según la experiencia de Amnistía Internacional, reduciría considerablemente el riesgo de tortura. Por ejemplo, en el proyecto se dispone que la persona detenida tiene el derecho de notificar la detención a su familia, el de recibir asistencia jurídica tan pronto como sea posible después de su detención y de impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal.

Teniendo en cuenta el proyecto de un conjunto de principios y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas, Amnistía Internacional ha elaborado el

siguiente programa de 12 puntos para la prevención de la tortura. Como parte de la actual campaña de Amnistía Internacional para la abolición de la tortura, en el programa se trata de determinar las medidas concretas que los gobiernos pueden tomar para reducir el riesgo de que se practique la tortura en su territorio. Una de las más importantes es asegurar que los detenidos no sean mantenidos totalmente incomunicados.

Amnistía Internacional insta a todos los gobiernos a aplicar este programa. Invita además a las personas y organizaciones interesadas a participar en la promoción del programa. Amnistía Internacional estima que el grado en que un gobierno haya aplicado el programa puede servir de medida de su verdadero empeño en abolir la tortura.

AMNISTIA INTERNACIONAL

Programa de Doce Puntos para la Prevención de la Tortura

1. Condenación oficial de la tortura

Las máximas autoridades de cada país deberían demostrar su total oposición a la tortura, haciendo saber a todo el personal encargado del cumplimiento de la ley que la tortura no será tolerada bajo ninguna circunstancia.

2. Límites de la detención en régimen de incomunicado

Con frecuencia, la tortura tiene lugar mientras las víctimas se encuentran detenidas en régimen de incomunicado, imposibilitadas de entrar en contacto con aquellas personas que podrían ayudarles o informarles de lo que les está ocurriendo. Los gobiernos deberían adoptar salvaguardias para hacer que la detención en régimen de incomunicado no se transforme en una oportunidad para la aplicación de torturas. Es de capital importancia que todos los presos sean presentados ante las autoridades judiciales con la mayor presteza tras haber sido detenidos, y que se permita a sus familiares abogados y médicos acceso pronto y regular a los mismos.

3. Eliminación de las detenciones secretas

En algunos países, las torturas se llevan a cabo en centro secretos, a menudo después de haberse hecho desaparecer a las víctimas. Los gobiernos deberían asegurar que los presos sean recluidos en lugares públicamente reconocidos y que se proporcione información precisa sobre el lugar en que se encuentran a sus familiares y abogados.

4. Salvaguardias durante el período de detención e interrogatorios

Los gobiernos deberían mantener los reglamentos para detención e interrogatorios bajo constante examen. Los presos deberían ser informados sin demora de sus derechos, incluyendo el derecho de presentar quejas relativas al tratamiento que reciben. Deberían asimismo autorizarse a los organismos independientes pertinentes a realizar visitas regulares de inspección a los centros de detención. Una salvaguardia importante contra la tortura sería la separación entre las autoridades encargadas de la detención y las que tienen a su cargo la realización de los interrogatorios.

5. Investigación independiente de los informes sobre torturas

Los gobiernos deberían asegurarse de que todas las quejas e informes sobre torturas sean imparcial y eficazmente investigados, haciendo públicos tanto los métodos como los resultados de dichas investigaciones. De igual modo, tanto los demandantes como los testigos deberían estar protegidos contra posible intimidación.

6. Invalidez legal de declaraciones extraídas bajo tortura

Los gobiernos deberían tomar las medidas necesarias para que las confesiones y demás pruebas obtenidas bajo tortura no puedan ser utilizadas jamás en trámites judiciales.

7. Prohibición legislativa de la tortura

Los gobiernos deberían adoptar medidas encaminadas a que los actos de tortura sean considerados como delitos punibles en virtud de las disposiciones del derecho penal. En conformidad con la legislación internacional, la prohibición de la tortura no debería ser suspendida bajo ninguna circunstancia, ni siquiera bajo el estado de guerra u otra emergencia pública.

8. Enjuiciamiento de presuntos torturadores

Las personas responsables de actos de tortura deberían ser enjuiciadas. Este principio debería mantenerse dondequiera que se encuentren, sea donde fuere el lugar en que se cometió el crimen y sin tener en cuenta la nacionalidad de los perpetradores o de las víctimas. No debería proporcionarse a los torturadores "santuario" alguno.

9. Procedimientos de capacitación

Durante los cursos de capacitación de todos los funcionarios que toman parte en actividades de detención, interrogatorio o tratamiento de presos, debería ponerse en claro que la tortura es un acto criminal, haciéndoles saber que se encuentran obligados a desobedecer cualquier orden de llevar a cabo torturas.

10. Compensación y rehabilitación

Las víctimas de la tortura y sus dependientes deberían tener derecho a obtener compensación financiera. Al mismo tiempo, debería proporcionarse a las víctimas los cuidados médicos o rehabilitación apropiados.

11. Reacción internacional

Los gobiernos deberían utilizar todos los canales disponibles para interceder ante aquellos gobiernos acusados de la aplicación de torturas. Deberían establecerse mecanismos intergubernamentales para investigar con urgencia informes de tortura y adoptar las medidas eficaces pertinentes contra la misma. Los gobiernos deberían vigilar asimismo que las transferencias o capacitación de personal militar, de seguridad o de policía no faciliten la práctica de torturas.

12. Ratificación de instrumentos internacionales

Todos los gobiernos deberían ratificar los instrumentos internacionales que contengan salvaguardias y recursos contra la tortura, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, que autoriza al examen de quejas presentadas por víctimas individuales.